

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Decreto de delegación de funciones alcalde

Por el presente, desde el día 19 de agosto de 2009 hasta nueva fecha, por ausencia del Municipio delego la totalidad de mis funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, en el Primer Teniente Alcalde D. Juan Luis Ruiz Ortega.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Matamorosa, 24 de agosto de 2009.—El alcalde en funciones (ilegible).

09/12891

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Convocatoria de pruebas selectivas para la provisión mediante concurso-oposición libre de una plaza de Administrativo, en régimen de interinidad.

Anunciadas en el Boletín Oficial de Cantabria las bases para la provisión, en régimen de interinidad, de 1 plaza de la Subescala de Administrativo de la Escala de Administración General adscritas al Área económica del Ayuntamiento de Noja mediante el sistema de concurso-oposición libre, se abre el plazo de presentación de instancias, que será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC.

La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento de Noja, plaza de la Villa, número 1, 39180 (Noja - Cantabria), o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

Noja, 19 de agosto de 2009.—El Alcalde, Jesús Díaz Gómez.

09/12714

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Secretaría General

Notificación de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las medidas de control del gasto en materia de personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“A propuesta conjunta del consejero de Presidencia y Justicia y del consejero de Economía y Hacienda.

SE ACUERDA

1.º - Aprobar las medidas de control del gasto en materia de personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma que se adjuntan como Anexo al presente acuerdo.

2.º - Que por los ámbitos docente y sanitario se aprueben medidas de carácter similar que tengan como finalidad una contención del gasto en el Capítulo 1 de los presupuestos respectivos.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: BOC, Dirección General de Función Pública y todas las Secretarías Generales.”

Santander, 6 de agosto de 2009.—La secretaria general de Presidencia y Justicia, por Decreto de Suplencias 117/2007, de 23 de agosto, la directora general de Función Pública, Marina Lombó Gutiérrez.

ANEXO

MEDIDAS A ADOPTAR EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL

Objetivo: Austeridad en el gasto, sin merma de la calidad en el servicio. Estas medidas no serán obstáculo a que se adopten, siguiendo los criterios de la autoridad sanitaria, medidas oportunas tendentes a hacer frente a situaciones de pandemia de gripe u otras crisis sanitarias de gran afectación a la población y personal de la administración.

Acciones de racionalización: Se iniciará una política general de ahorro de papel en la Dirección General de Función Pública con las siguientes medidas:

Toda la documentación necesaria para las reuniones, será remitida a las Organizaciones Sindicales y Secretarías Generales, en PDF por correo electrónico.

Se eliminará el recibo de papel de la nómina para el personal funcionario, en una primera fase, valorando la posibilidad de extenderlo al personal laboral.

Agilizar trámites:

a) Una vez que Función Pública ha preparado una nueva página de Bahía, las Secretarías Generales, realizarán en el momento de la toma de posesión del personal el alta y en el caso de cese la baja del personal a su cargo, con resultados instantáneos y generación automática de documentos.

PLAN DE ORDENACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES PARA EL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO

Solo se realizarán sustituciones en las categorías y cuerpos que se relacionan y por períodos cuya prestación del servicio haga necesaria su sustitución por la implicación en la atención a los mismos. En supuestos excepcionales, se podrá valorar la oportunidad de incorporar algún otro cuerpo o categoría.

Funcionarios:

- A.T.S. Centros.
- Psicólogos (Intervención Infancia).
- Veterinarios de mataderos.
- Veterinarios Agencias Comarcales.
- Médicos de Centros.
- Fisioterapeutas de Centros de Dependencia.
- Trabajadores Sociales (Puntos de Encuentro).
- Maestros Educadores (CAIA- CAIF).

Laborales:

- Auxiliares Enfermería.
- Auxiliar Educador (CAIA-CAIF-CAMP Sierrallana).
- Educador Diplomado (CAIF-CAMP Sierrallana).
- Oficial Primera y Ayudante Oficinas Cocina.
- Operario Aguas.
- Empleado de Servicios de Centros Dependencia.

a) Serán sustituidas las categorías y cuerpos en supuestos de IT por maternidad y accidente laboral.

b) Salvo casos excepcionales, se sustituirán únicamente los períodos superiores a 7 días.

c) Salvo casos excepcionales, no serán sustituidos los días de asuntos propios ni licencias sin sueldo.

REGULACIÓN DE LAS REDUCCIONES DE JORNADA DEL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO

Los intereses de los trabajadores deben conciliarse con el interés de la Administración y el correcto cumplimiento

de sus fines. La elección del trabajador de la parte de jornada que convenga a sus intereses no impondrá una alteración forzosa del régimen de trabajo en la unidad o centro en que presta servicios, lo que implicará respuestas individualizadas en función del puesto de trabajo y de las características de la unidad para la aplicación de una mayor o menor flexibilidad.

Una vez concedida la reducción de jornada mantendrá sus efectos en los términos autorizados, salvo que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a dicha reducción.

Si se trata de desempeñar trabajo a turnos, la reducción deberá hacerse dentro del sistema de turnos a que esté sometida su jornada, en el mismo porcentaje en cada uno de los turnos en que se distribuya su prestación.

En los supuestos de atención directa a usuarios en que el centro acredite que el número de efectivos de la categoría que desempeñan la actividad repercute negativamente en la atención de los usuarios, por existir otras causas además de la reducción de jornada, el trabajador que reduce jornada podrá ser sustituido por una sola vez salvo que concurra causa de accidente laboral en el sustituto.

En supuestos de contratos de relevo de jubilación parcial, no podrá realizarse reducción de jornada al contratado como relevista.

Formación:

a) El personal que acuda a realizar cursos de formación del CEARC o de las Organizaciones Sindicales, deberá cumplir con lo estipulado, tanto en el Convenio como en el Acuerdo de funcionarios, siendo el tiempo de formación obligatoria considerado de trabajo, y la voluntaria fuera de las horas de trabajo.

En todo caso, con carácter previo, se requerirá la tramitación de la ausencia por los superiores jerárquicos.

b) Se reiterará que las Secretarías Generales han de comunicar con antelación a las Direcciones Generales los cursos concedidos a su personal.

Horas extraordinarias y productividad:

a) Podrán realizarse horas extraordinarias cuando sea necesario reparar o prevenir siniestros o daños extraordinarios y urgentes, que requieran una intervención inmediata.

b) Cuando por razones no previsibles con antelación suficiente, fuera imprescindible para el normal funcionamiento de la Administración, y acreditándose que no resulta posible la reorganización del trabajo de la unidad, se podrán realizar un número de horas extraordinarias no superior a treinta al año.

c) La necesidad de realización de horas extraordinarias del segundo supuesto requerirá informe previo de la Secretaría General.

d) Con carácter general las horas extraordinarias serán compensadas con tiempo de descanso, solo en aquellos servicios, centros o unidades que por el número de efectivos o funcionamiento del servicio pudiera ser imposible la compensación horaria, se procederá a su compensación en metálico.

Las horas extraordinarias de obligado cumplimiento podrán compensarse en tiempo.

e) Los trabajadores con reducción de jornada no podrán realizar horas extraordinarias en tanto permanezcan en dicha situación.

f) Se han de establecer criterios claros de asignación de productividades en consonancia con los criterios de asignación de horas extras.

g) En ningún caso podrán percibir cantidad alguna en concepto de horas extraordinarias los trabajadores que perciban complemento de régimen de dedicación III. En el supuesto de tener que realizar horas extraordinarias de supuestos de fuerza mayor serán compensados con tiempo de descanso.

h) Previo a la aprobación por el Consejo de Gobierno de expedientes de horas extraordinarias y productividad, se requerirá informe fiscal.

Festividad:

Los horarios especiales del personal se desarrollan a través de cuadrantes que la mayoría de los casos no incluyen la festividad en los mismos. Por dicho motivo se certificará por los responsables de los centros y la Secretaría General la relación de efectivos que desempeñan su actividad en día festivo en cada uno de los centros, no pudiendo en ningún caso realizar en festivo mayor número de trabajadores que el de las carteleras habituales de días no festivos. En el año 2010 todas las carteleras contendrán los festivos incluidos en las mismas.

Absentismo:

Realización de un plan de seguimiento de casos de absentismo en colaboración con la Inspección médica de la Consejería de Sanidad. A tal efecto la Dirección General de Función Pública en tanto sea la receptora de los partes de confirmación de bajas por IT remitirá con carácter mensual a las Secretarías Generales los listados del personal que se encuentra en dicha situación y los períodos de IT, al objeto de que por cada una de las Secretarías se dirijan los servicios médicos en aquellos supuestos de reincidencia de IT o períodos de cortas y reiteradas bajas a lo largo del año o de IT de larga duración.

CONTRATACIÓN DE PERSONAL

El artículo 37 de la Ley de Presupuestos para Cantabria, en su apartado 2 dice: ...»Durante el año 2009 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables». Actualmente teniendo en cuenta las previsiones económicas y en el propio contenido de la Ley de Presupuestos se hace necesario incidir en el cumplimiento de principios de austeridad, sin que se resienta la eficacia en la prestación de los servicios fundamentales de la Administración del Gobierno de Cantabria, atendiendo los sectores prioritarios.

COMISIONES DE SERVICIO

La autorización de una comisión de servicios dentro de la misma consejería no dará lugar a nombramiento de interino, salvo la existencia de pérdida de efectivo en dicho centro o unidad.

Las comisiones de servicios entre consejerías, en caso de concederse no darán lugar a nombramiento de interino salvo situaciones excepcionales.

En los supuestos que los funcionarios participen en concurso y obtengan puesto no podrá concederse una nueva comisión de servicios hasta transcurridos dos años.

Con carácter excepcional si un funcionario hubiera obtenido puesto en el concurso y estuviera ocupando en comisión de servicio en la misma consejería otro puesto, podrá permanecer en el mismo hasta la finalización de dicha comisión.

En el supuesto de que un funcionario obtenga puesto en una consejería y estuviera en comisión de servicio en otra, la comisión será revocada y en situaciones excepcionales podrá autorizarse una comisión a tareas.

Las comisiones de servicios externas no se autorizarán si se trata de cobertura de vacantes, en cuyo caso requerirá además el informe favorable de la Comisión de Retribuciones.

MODIFICACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

No se realizarán modificaciones de relaciones de puestos de trabajo que supongan incremento de gasto.

En el supuesto excepcional en que tuvieran que tramitarse, deberá de suprimirse los puestos necesarios para la creación de aquellos otros que la organización considere necesarios, siendo el coste definitivo de 0 euros.

En el supuesto de que los procesos de promoción interna requieran realizar reconversión de puestos se planteará dicho decreto como una excepción al apartado anterior siendo el coste de dicha RPT la diferencia retributiva de salarios y complementos de un grupo inferior al superior.

OFERTA PÚBLICA

Se incluirán en la Oferta Pública anual los puestos ocupados por interinos o temporales hasta el porcentaje de tasa de reposición de efectivos fijada en la ley de presupuestos generales. En todo caso y con carácter prioritario, se incluirán todos los puestos ocupados por indefinidos no fijos por sentencia judicial, tanto ocupando puesto de funcionario como de personal laboral.

Declarado judicialmente el reconocimiento de una relación laboral de carácter indefinido no fijo, la Administración habrá de proceder a la adscripción del trabajador a un puesto de trabajo adecuado a las funciones cuyo desempeño hubiera originado el reconocimiento judicial. De no existir dicho puesto de trabajo, se procederá con carácter urgente, a la modificación de la Relación de puestos de trabajo para su creación, debiendo incluirse dicho puesto, en todo caso, en la convocatoria de Oferta de Empleo Público inmediatamente posterior a la adscripción del trabajador.

Caso de que las funciones que originaron la declaración judicial se correspondan con las relativas a un grupo o categoría profesional a extinguir, se adscribirá al trabajador a un puesto de naturaleza funcionarial, manteniéndose en su ocupación temporal mientras no sea cubierto por alguno de los sistemas de selección o provisión legalmente previsto, en cuyo caso cesará en su relación jurídica con la Administración.

NOMBRAMIENTO DE INTERINOS

El nombramiento de interinos en vacante y contratos de interinidad no podrá superar el 30% de reposición de efectivos que se hubiera producido o el porcentaje que se fije en la Ley de presupuestos de cada ejercicio.

Aquellas consejerías que hubieran tenido pérdidas de efectivos por jubilación o fallecimiento determinarán de dicho porcentaje cuales son sus prioridades y a cual de los ámbitos, funcionario o laboral, van a imputar de la tasa el número de interinos que les corresponde.

09/12236

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Notificación de resolución del consejero de Sanidad por la que se desestima la solicitud de suspensión de la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud formulado por don Isaac Álvarez Suárez en materia de prolongación de permanencia en el servicio activo.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a don Isaac Álvarez Suárez la Resolución del Consejero de Sanidad de 30 de julio de 2009 que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de agosto de 2009.-La secretaria general, M.ª Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 01653/09 SGAS.
DESTINATARIO: D. ISAAC ÁLVAREZ SUÁREZ.
ASUNTO: SUSPENSIÓN.
MATERIA: PERSONAL.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Isaac Álvarez Suárez por el que solicita la suspensión de la

resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud de 3 de junio de 2009 por la se deniega la prolongación de permanencia en el servicio activo y visto el informe de la Secretaría General, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Don Isaac Álvarez Suárez presta servicios como médico adjunto de pediatría en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Siendo su fecha de nacimiento el 21 de mayo de 1943, solicita prolongación de permanencia en servicio activo, que le fue denegada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud de 5 de junio de 2008.

El interesado solicitó judicialmente la suspensión del acto administrativo y, en ejecución del correspondiente auto de medidas cautelares, fue reincorporado a su puesto de trabajo.

Segundo.- Don Isaac Álvarez Suárez solicita autorización para una segunda prórroga en el servicio activo. El 3 de junio de 2009, el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud dicta resolución denegando la prolongación de permanencia en el servicio activo, puesto que, vistos los informes obrantes en el expediente, no concurren necesidades asistenciales plenamente probadas, conforme a los criterios establecidos en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud, incluido en el Acuerdo Integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2007 (BOC de 29 de enero de 2007).

Tercero.- El 10 de julio de 2009, don Isaac Álvarez Suárez interpone recurso de alzada contra dicha resolución e indirecto contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2007 que aprueba el Plan de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud y la Orden SAN 9/2008 que regula el procedimiento de autorización de la prolongación de la permanencia en el servicio activo al personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud. Respecto al fondo del asunto, realiza diversas alegaciones.

Asimismo, solicita la suspensión de la resolución al amparo de lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegando:

- La ejecución del acto recurrido producirá perjuicios de imposible reparación al recurrente, dado que más allá de la pérdida retributiva que es un daño reparable, le impedirá el ejercicio continuado de su profesión, esencial para el correcto desempeño de las funciones según la *lex artis ad hoc*.

- Falta de perjuicio a la Administración por la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo, pues la función pública continuará siendo bien atendida por el recurrente como hasta ahora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Consejero de Sanidad es competente para resolver la solicitud de suspensión de ejecución formulada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28.1 del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por la disposición adicional primera de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de creación de dicho Organismo.